

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "RESTAURANT GASTRONÓMICO
EN ENSENADA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000482

Puerto Montt, 10 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° de fecha 20 de septiembre de 2016, ingresada en la misma fecha, ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Leandro Eugenio Weisser Berner (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restaurant Gastronómico en Ensenada" (en adelante "el Proyecto").
2. El Ord. N°672 de fecha 29 de Septiembre de 2016, de la Dirección Regional del SEA, a través del cual se solicitan mayores antecedentes al proponente.
3. La carta s/N° de fecha 24 de Octubre de 2016, ingresada en el SEA con fecha 25 de Octubre de 2016, a través de la cual el proponente ingresa la información solicitada.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de Septiembre de 2016, el Sr. Leandro Weisser Berner, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restaurant Gastronómico en Ensenada". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto se ubica en la comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
 - Que, la superficie que solicitará cambio de uso de suelo será de 0,9780 ha, con el propósito de ser utilizado para fines turístico – comercial.
 - La instalación consiste en una estructura para la atención de turistas a través de un restaurant gastronómico de 296,23 m², construcción de bases de hormigón, estructura vertical de madera, techumbre de madera, cubierta de panel metálico trapezoidal, revestimiento exterior de madera.
 - Se utilizará, para este proyecto, la red de energía pública vía aérea de 3 KVA de potencia; agua potable de la red comunitaria del sector; y el sistema de evacuación y manejo de aguas servidas será en base a fosa séptica y drenaje.
 - Se instalará sector para estacionamiento, el cual tendrá una capacidad para 15 vehículos.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Restaurant Gastronómico en Ensenada”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. literal g) que se refiere a proyecto de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.
- El literal g.2. señala que se entenderá por proyecto de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:
- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);
 - b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);
 - c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;
 - d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;
 - e) capacidad igual o superior a cien (100) camas;
 - f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o
 - g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

- 3.2. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Restaurant Gastronómico en Ensenada" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada, se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- Si bien se trata de un proyecto con fines turísticos, la superficie en que se enmarca el proyecto (9.780 m²) es la señalada en dicha literal, que indica una superficie predial de 15.000 m²; cuando se refiere a superficie construida (que en este caso es en 296 m²), versus lo indicado en el Reglamento, de 5.000 m².
- 4.2. Sobre este proyecto, también se consideró el literal o) del artículo 3 del Reglamento, sobre saneamiento ambiental, no obstante este proyecto no generaría residuos líquidos como establecimiento emisor. Respecto la generación de aguas servidas se trataría de una solución particular que no alcanza la magnitud indicada en el Reglamento del SEIA (*sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil habitantes*), para su ingreso a evaluación ambiental.
5. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Leandro Weissner Berner, en sus Cartas s/Nº, de fecha 20 de septiembre y 24 de octubre de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-2727.
6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restaurant Gastronómico en Ensenada", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos Nº1, 3 y 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Leandro Eugenio Weisser Berner, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**JAIME HAUSDORF STEGER
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

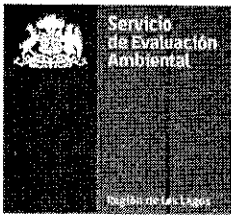

GJS/gbs

Distribución:

- Señor Leandro Weisser Berner; Avenida Diego Portales N°788, Oficina 201, Puerto Montt.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes Dirección Regional SEA Los Lagos.



Carta P: N°497

Puerto Montt, Noviembre 10 de 2016.

**SEÑOR
LEANDRO WEISSER BERNER
Avda. Diego Portales N°788, Oficina 201
PUERTO MONTT**

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de presentación de fecha 20 de Septiembre de 2016, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto nuevo denominado "Restaurant Gastronómico en Ensenada".

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



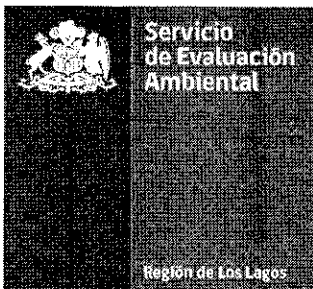
**JAIME HAUSDORF STEGER
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Gestión Doc 23232

-G/S/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N°755
ANT.: Carta Consulta de Pertinencia s/N°, de fecha 20.09.2016 en el SEA.
MAT.: Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Restaurant Gastronómico en Ensenada"

Puerto Montt, 20 de Septiembre de 2016

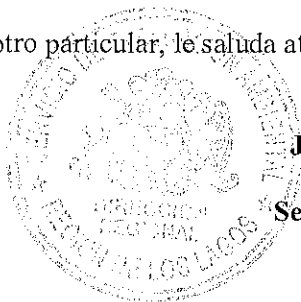
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Leandro Weisser Berner, a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Restaurant Gastronómico en Ensenada", a ubicarse en la comuna de Puerto Varas, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 23232

GBS/gbs.

Distribución:

- I. Municipalidad de Puerto Varas
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos
- Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,
Puerto Montt; Fono : 65-2562000
www.sea.gob.cl